



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 3407
MAT : Solicitud N° AB001T0001310
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 3 de febrero de 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 16 de enero 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0001310, en la que expone lo siguiente:

“Estimados, junto con saludar, quisiera solicitar la siguiente información: -Plan anual de capacitación a nivel nacional de su institución para el año 2020. -Nombre, teléfono y/o correo electrónico de la persona encargada del área de capacitación en el organismo.”

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaria de Estado le informa sobre nuestro Servicio, lo siguiente:

a) Respecto a la parte de su solicitud en que requiere tener acceso al Plan Anual de Capacitación del año 2020, le indicamos que éste se encuentra actualmente en tramitación ante el Servicio Civil para su validación técnica. De ese modo, y estando pendiente la decisión respecto de las temáticas que se autorizarán, es del caso puntualizar que en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, dispone en el N° 1, letra b), que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información: *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

Una vez que el referido Plan se encuentre aprobado, el acto administrativo correspondiente será de público conocimiento, a través de los mecanismos que la Ley N°20.285 mandata a este Servicio.

b) Respecto a: “Nombre, teléfono y/o correo electrónico de la persona encargada del área de capacitación en el organismo”, cabe manifestar que de acuerdo al artículo N° 15 de la Ley de Transparencia, cuando la información este permanentemente a disposición del público en formatos como folletos, formatos electrónicos disponibles en internet entre otros, se comunicara al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a ella, con lo cual se entenderá que la administración ha cumplido con su obligación de información. En este contexto, la información relativa a los nombres, apellidos y profesión de todos los cargos se encuentran a disposición del público de manera permanente en:

<https://www.interior.gob.cl/transparencia/sag/index.html>

En lo referente a información de correo y/o teléfono, es preciso señalar que en un caso similar, relativo al número telefónico de algunos funcionarios, el Consejo para la Transparencia ha resuelto que:

“la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que este haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y Secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgan aquellos números telefónicos, respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuestos por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los

*finas por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, atender a estos, distrayéndolos de sus labores habituales”.*¹

Esta decisión también ha sido aplicada a los correos institucionales de algunos funcionarios estimando que “*dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazara el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo N° 21 ya citado*”.²

De esta forma, si bien esta Secretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo N° 11 letra c) de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la instrucción general N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPORESE el presente oficio al índice del artículo 23 de la ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

MTS/MVE
DISTRIBUCIÓN

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes
- 4) Archivo

¹ Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia.

² Decisión en el amparo Rol C136-13, del Consejo para la Transparencia.

Detalle de Solicitud: AB001T0001310

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 16/01/2020

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia**Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud Estimados, junto con saludar, quisiera solicitar la siguiente información: -Plan anual de capacitación a nivel nacional de su institución para el año 2020. -Nombre, teléfono y/o correo electrónico de la persona encargada del área de capacitación en el organismo.

Observaciones Información solicitada para difusión de catálogo de capacitación.

**Usuario desea
respuesta
mediante:** ELEC

[Datos Solicitante](#)